

001200

REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio del Medio Ambiente
PSV/JDR

005135

AMPLÍA PLAZO PARA ELABORACIÓN DEL
PROYECTO DEFINITIVO DE LAS NORMAS
SECUNDARIAS DE CALIDAD AMBIENTAL
PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS
CONTINENTALES SUPERFICIALES DE LA
CUENCA DEL RÍO VALDIVIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0352

Santiago,

29 ABR 2020

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el artículo 41 del D.S. N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en el Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento que regula el Procedimiento de Consulta Indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra A) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; en la Resolución Exenta N° 909, de 7 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que reanuda tramitación del proceso de elaboración de la Norma Secundaria de Calidad Ambiental para la cuenca de río Valdivia en los términos que indica; en la Resolución Exenta N° 1.431, de 15 de diciembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba anteproyecto de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia; en la Resolución Exenta N° 813, de 7 de septiembre de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que amplía plazo para la elaboración del proyecto definitivo de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia; en la Resolución Exenta N° 712, del 27 de junio de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que amplía plazo para elaboración del proyecto definitivo de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales de la cuenca del río Valdivia; lo informado en el Memorandum N° 141, del 7 de abril de 2020, de la División Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 249, del 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); lo dispuesto en la Resolución Exenta N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 909, de 7 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, se ordenó reanudar el proceso de elaboración de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Valdivia (en adelante "NSCA río Valdivia").

2.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1.431, de 15 de diciembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el anteproyecto de las NSCA río Valdivia, publicado en el Diario Oficial el 22 de diciembre de 2017.

3.- Que, de acuerdo al artículo 21 del D.S. N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, dentro de los 120 días siguientes de vencido el plazo para la consulta pública, se deberá elaborar el proyecto definitivo de norma.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 813, de 7 de septiembre de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, se amplió el plazo para la elaboración del proyecto definitivo de las NSCA río Valdivia hasta el día 28 de junio de 2019.

5.- Que, mediante Resolución Exenta N° 712, del 27 de junio de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, se amplió el plazo para la elaboración del proyecto definitivo de las NSCA río Valdivia hasta el día 30 de abril de 2020.

6.- Que, mediante Memorandum N° 141, del 7 de abril de 2020, de la División Recursos Naturales y Biodiversidad del Ministerio del Medio Ambiente, se ha solicitado ampliar el plazo para la elaboración del proyecto definitivo de las referidas normas hasta el día 18 de diciembre de 2020.

7.- Que, dicha solicitud de ampliación tiene por fundamento los siguientes motivos y consideraciones:

- En aplicación del Convenio N° 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo y del Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba Reglamento que regula el Procedimiento de Consulta Indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra A) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica (en adelante "D.S. N°66/2013"), se dispuso, mediante la Resolución Exenta N° 783, de 30 de agosto de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, la

realización de un Proceso de Consulta Indígena (en adelante "PCI") sobre el anteproyecto de las NSCA río Valdivia (Res. Ex. N° 1.431/2017), convocándose para ello a los pueblos indígenas y sus instituciones representativas.

- El PCI se lleva a cabo con organizaciones del pueblo Mapuche que integran las comunas de Los Lagos, Valdivia, Lanco y San José de la Mariquina, correspondientes a la región de Los Ríos, y las comunas de Villarrica y Loncoche, correspondientes a la región de La Araucanía, y se encuentra actualmente en la etapa de Diálogo.
- Que, debido al brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19, se declaró, mediante D.S. N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.
- Por lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 258, del 25 de marzo de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, se ha dispuesto la suspensión del referido PCI mientras dure el estado de excepción constitucional.
- El Proyecto Definitivo de las NSCA río Valdivia debe considerar los acuerdos alcanzados entre el Ministerio del Medio Ambiente y las comunidades indígenas participantes del PCI, debido a que, en base a los principios del Convenio N° 169 de la OIT y lo dispuesto en el artículo 9 inciso 3° del D.S. N° 66/2013, se entiende que si un PCI concluye con acuerdos, estos vincularán tanto a la Administración del Estado como a las comunidades.
- Una vez finalizado el PCI, se debe considerar la realización de sesiones del Comité Operativo y Comité Operativo Ampliado para presentar los resultados del proceso de consulta indígena, la propuesta del Ministerio del Medio Ambiente de proyecto definitivo de las NSCA río Valdivia y, los principales resultados del Análisis General de Impacto Económico y Social (AGIES) de dicho proyecto definitivo.
- Por lo tanto, mientras no se dé término al PCI sobre el anteproyecto de las NSCA río Valdivia y no se desarrollen reuniones del Comité Operativo y del Comité Operativo Ampliado, se requiere contar con un plazo mayor al estipulado y planificado para la elaboración del proyecto definitivo de las NSCA río Valdivia.

8.- Que, el PCI fue suspendido anteriormente mediante Resolución Exenta N° 1296, de fecha 21 de octubre de 2019, debido a la declaración de estado de excepción constitucional de emergencia.

9.- Que, desde la ampliación de plazo para la elaboración del proyecto definitivo de las NSCA río Valdivia, dispuesta por la Resolución Exenta N° 712, del 27 de junio de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, a la fecha se han realizado 9 jornadas de diálogo, siendo la jornada llevada a cabo en Valdivia, el día 14 de marzo de 2020, la más reciente.

10.- Que, el artículo 11 del D.S. N° 66/2013, establece el carácter previo del PCI señalando que "La consulta a los pueblos indígenas será previa, entendiéndose por tal aquella que se lleve a cabo con la debida antelación y entregue al pueblo indígena afectado la posibilidad de influir de manera real y efectiva en la medida que sea susceptible de afectarle directamente".

11.- Que, de acuerdo al artículo 41 inciso 2° del Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión, el Ministro, por resolución fundada, podrá prorrogar o disminuir los plazos establecidos para la preparación de los informes, la elaboración del anteproyecto o del proyecto definitivo de la norma. Los plazos que se prorroguen serán los necesarios para dar término a las actividades mencionadas.

12.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto y atendida la existencia de elementos de juicio suficientes que justifican la ampliación de plazo solicitada.

RESUELVO:

Ampliase hasta el día 18 de diciembre de 2020, el plazo para la elaboración del proyecto definitivo de las Normas Secundarias de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas Continentales Superficiales de la Cuenca del Río Valdivia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



CAROLINA SCHMIDT ZALDIVAR
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

JNS/AM/RJR/RVJ/AJA/ABB

Distribución:

- Gabinete.
- División Jurídica.
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad.
- SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos.
- Expediente de las NSCA río Valdivia.